

Marca y modelo: Marca «ITT», modelo Ideal color 3204.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 16.

Tercera: No.

Marca y modelo: Marca «ITT», modelo Ideal color 3225.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 16.

Tercera: Sí.

Marca y modelo: Marca «ITT», modelo Ideal color 3304.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: No.

Marca y modelo: Marca «ITT», modelo Ideal color 3325.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: Sí.

Marca y modelo: Marca «Marconi-Graetz», modelo 5204.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 16.

Tercera: No.

Marca y modelo: Marca «Marconi-Graetz», modelo 5225.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 16.

Tercera: Sí.

Marca y modelo: Marca «Marconi-Graetz», modelo 5304.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: No.

Marca y modelo: Marca «Marconi-Graetz», modelo 5325.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: Sí.

Marca y modelo: Marca «Graetz», modelo 4204.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 16.

Tercera: No.

Marca y modelo: Marca «Graetz», modelo 4225.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 16.

Tercera: Sí.

Marca y modelo: Marca «Graetz», modelo 4304.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: No.

Marca y modelo: Marca «Graetz», modelo 4325.

Características:

Primera: Policromática.

Segunda: 20.

Tercera: Sí.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de junio de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21814 *ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas, Asociaciones Extractivas, de Acuicultura y Organizaciones de Productores Pesqueros para la creación y equipamiento de lonjas y mercados.*

Ilmos. Sres.: El artículo 2.º, punto 2, de la Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), señala, entre una de sus funciones, la de proponer a los Organismos competentes la realización de acciones precisas para reducir las diferencias entre los precios en primera venta y los precios finales al consumidor. Por otra parte, el Real Decreto 2427/1982, de 10 de septiembre, extiende y amplía el campo de actuación del FROM a la pesca y acuicultura continentales, en términos similares a los previstos para la pesca y acuicultura marina, en la normativa que regula su creación y funcionamiento.

Siendo imprescindible para llevar a cabo la regulación del mercado de los productos de la pesca que las Cofradías de Pescadores, Cooperativas, Asociaciones Extractivas y Organizaciones de Productores Pesqueros cuenten con el equipamiento necesario para la comercialización de sus productos, estableciéndose a este fin las líneas de ayuda reguladas en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del FROM, y en cumplimiento de la normativa establecida en la Ley de Presupuestos Generales de Estado para 1986 sobre criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas y subvenciones, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Finalidades. Las ayudas reguladas en la presente disposición podrán solicitarse para la consecución de alguno o algunos de los siguientes objetivos:

a) Construcción y ampliación de lonjas, entendiéndose por lonjas el centro de contratación, manipulación y comercialización en primera venta de los productos de la pesca y acuicultura.

b) Equipamiento de lonjas, comprendiendo maquinaria de pescado, de carga y descarga, de manipulación y clasificación del mismo por categorías, así como aquellos equipos que faciliten la realización de la venta del pescado, su comercialización y mejor conservación.

Los envases de material plástico para transporte de pescado podrán ser objeto de subvención, siempre que reúnan las medidas señaladas para cada zona en el anexo I de esta disposición.

c) Construcción y ampliación de fábricas de hielo, cámaras de congelación y conservación de pescado, túneles de congelación y silos de almacenamiento.

d) Equipamiento de las instalaciones de frío, mediante la adquisición de cualquier tipo de maquinaria complementaria que proporcione una mejora en la conservación y comercialización del pescado.

e) Adquisición de vehículos frigoríficos o isotermos adecuados para el transporte de hielo y/o pescado.

Segundo.—Entidades beneficiarias. Podrán acceder a las ayudas del FROM, para la financiación de los proyectos de inversión previstos en el punto anterior de la presente Orden, las Cofradías de Pescadores, Cooperativas, Asociaciones Extractivas y Organizaciones de Productores Pesqueros, Marisqueros y de Acuicultura.

Tercero.—Cuantía. El importe de cada ayuda no podrá ser superior a 25.000.000 de pesetas ni rebasar el 30 por 100 de las inversiones efectivas a realizar, calculándose la subvención de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 a 10.000.000 de pesetas, hasta un 30 por 100 de subvención.

De 10.000.000 a 50.000.000 de pesetas, hasta un 20 por 100 de subvención.

De 50.000.000 de pesetas, en adelante, hasta un 10 por 100 de subvención.

La subvención no se hará efectiva hasta el cumplimiento del fin que motivó la concesión; en el caso de que la inversión real sea inferior a la prevista, el porcentaje, aun siendo el mismo a aplicar, deberá minorar, en la debida proporción, la cuantía de la ayuda.

En ningún caso, ni por razones justificadas de incremento de costes, la cuantía de la ayuda podrá ser aumentada.

Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros concedidos por otros Organismos de la Administración Central con cargo a sus presupuestos.

Solamente serán compatibles con cualesquiera otros beneficios que cada Comunidad Autónoma pudiera arbitrar con cargo a sus presupuestos, siempre y cuando la subvención y los préstamos no superen el valor de la inversión.

La cuantía total de las ayudas reguladas en esta disposición no podrá superar las disponibilidades del presupuesto de explotación y capital de FROM para 1986.

Cuarto.-Forma y presentación de solicitudes. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo II a la presente disposición, se presentarán ante el Organismo competente de cada Comunidad Autónoma.

Quinto.-Documentación. Documentos comunes a todas las solicitudes:

1. Certificación del acuerdo adoptado por el Organismo competente, extendida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente o Patrón mayor, en que conste el acuerdo de solicitud de ayuda tomado por el Organismo competente.

2. Descripción del proyecto o inversión a realizar suscrita por el solicitante, en la que conste la situación actual de sus instalaciones y su equipamiento, con indicación, en su caso, de los puestos de trabajo que se prevean crear, así como el plazo previsto para su ejecución o adquisición.

3. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio.

4. Certificación o declaración jurada en la que consten las subvenciones percibidas o solicitadas para el mismo fin de las Administraciones Públicas.

5. Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Documentación específica:

1. Para la realización de obras a que se refieren los apartados a) y c) del punto primero de la presente disposición:

a) Proyecto o anteproyecto en el que consten, al menos, Memoria y estudio de viabilidad económica y financiera de la obra a realizar, con presupuesto pormenorizado de las distintas partidas.

b) Se acreditará suficientemente que el beneficiario está en posesión de las autorizaciones necesarias para la realización del proyecto.

2. Para las inversiones de los apartados b), d) y e) del punto primero de la presente disposición:

Presupuesto pormenorizado de la inversión a realizar:

Sexto.-Tramitación y resolución. El Organismo competente, a la vista de las solicitudes y de la documentación aportada, previas las comprobaciones o ampliación de datos o informes que considere necesarios, resolverá, en el sentido de conceder la ayuda, denegarla u otorgar ésta en la cuantía que se acuerde, conforme al apartado tercero de esta disposición y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

El plazo para la realización de los proyectos correspondientes no podrá exceder de dos años, a partir de la notificación de la concesión. Cuando el beneficiario de la ayuda considere no poder terminar el proyecto de inversión dentro del plazo señalado antes de la finalización de este último, podrá solicitar, si lo estima oportuno, una prórroga que podrá serle concedida mediante acuerdo complementario.

Cuando durante el periodo de ejecución de las obras sea conveniente introducir modificaciones sobre la instalación proyectada, se presentarán en el Organismo competente de cada Comunidad Autónoma el oportuno proyecto reformado para su aprobación, si procediera.

Séptimo.-Control de las realizaciones. Terminado el proyecto en el plazo señalado, o en el que resulte como consecuencia de la prórroga concedida, el interesado deberá presentar, con la mayor urgencia, los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total de la inversión y que puedan dar lugar al abono de la ayuda establecida, debiendo también adjuntar una certificación de las ayudas recibidas, comprometidas o solicitadas, de las Administraciones Públicas.

El Organismo competente podrá comprobar, por el medio que mejor estime, el cumplimiento del fin que motivó la concesión de la ayuda antes de que se haga efectiva esta última al interesado.

El FROM podrá solicitar la información necesaria a las Comunidades Autónomas que tengan asignadas las correspondientes competencias, al objeto de comprobar la efectiva realización de las actividades que motivaron la concesión de las ayudas.

Octavo.-Gestión de las subvenciones. Las Comunidades Autónomas gestionarán estas ayudas y controlarán las actividades subvencionadas conforme a la normativa general prevista en esta disposición y la dictada, en su caso, en el ejercicio de sus propias competencias.

Noveno.-Queda derogada la Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1985.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 7 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Presidente del FROM.

ANEXO I

Envases subvencionables con cargo a los presupuestos del FROM

Zonas	Medidas exteriores - Centímetros
Cantábrica	77 x 49 x 12.
Noroeste	74,5 x 45,5 x 11,5.
Noroeste	77 x 49 x 12.
Suratlántica	80 x 45 x 12 (Huelva).
Suratlántica	80 x 45 x 20 (Cádiz).
Surmediterránea	65 x 46 x 12 (Málaga y Granada).
Surmediterránea	80 x 45 x 20 (Almería).
Levante	65 x 46 x 12.
Tramontana	59 x 41 x 11.
Baleares	60 x 40 x 15.
Canarias	80 x 45 x 12.

Se admitirá una tolerancia de un centímetro en todas las medidas.

ANEXO II

Don,
mayor de edad, vecino de,
con documento nacional de identidad número, en su
condición de, domiciliado en
....., calle, teléfono,
código de identificación, en nombre y representa-
ción de la misma, a V. I.

EXPONE: Que al amparo de la Orden de fecha, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día de de 19....., y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de ayudas para inversiones con destino a la creación y equipamiento de lonjas y mercados; creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden, a V. I.

SOLICITA: Que, previos los trámites que estime procedentes, le sea concedida una ayuda por importe de pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE

21815 *ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un Centro de manipulación y acondicionamiento de flores a realizar por «Floricultores de Tenerife, Sociedad Anónima» (FLORITESA), en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Floricultores de Tenerife,